

Exp. 133/2017



Buenos Aires, ____ de febrero de 2017.-

SOLICITA PRONTO DESPACHO

A la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo

Sr. Sergio Bergman

S _____ / _____ D

DIANA MABEL MAZZITELLI, DNI 27.008.443, con domicilio real en la calle San Isidro 1335, Temperley, Municipio de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, junto a la Srita. SAMANTA RAUSCH, DNI 33.038.068, en calidad de Docente de la Clínica Jurídica de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (F.A.R.N) y la Universidad de Buenos Aires (UBA), según resolución 17289/16 adjunta, constituyendo domicilio en la misma dirección mencionada en la calle San Isidro 1335, Temperley, Municipio de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, nos presentamos y decimos:

I.- OBJETO:

Que conforme con lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Nacional, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, las Leyes N°25.831 (Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental) y N° 25.675 (Ley General del Ambiente) y concordantes, así como la Ley Provincial N° 11.723, la Ley N° 12.475 (Ley de Acceso a la Información), conjuntamente con el decreto reglamentario N° 2549/04 y el decreto N° 1172/03, venimos venimos por el presente a

solicitar pronto despacho al pedido de informe presentado el 26 de septiembre del 2016, que no fuera respondido en plazo legal.

II.- FUNDAMENTO

Que con fecha 26 de septiembre de 2016 se presentó un pedido de informe (adjunto copia) solicitando información acerca de la empresa Flora Dánica S.A.I.C., actualmente BRF SA (BRASIL FOODS)¹, situada en la calle Asamblea 300, Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Dicha planta se dedica a la refinación e hidrogenación de aceites vegetales para la industria de la alimentación, y a la elaboración y envasado de margarinas de consumo e industria. El establecimiento industrial se encuentra clasificado en la Tercera Categoría mediante Disposición N°1514/97, en el marco del Decreto 1741/96, reglamentario de la Ley 11.459.

En dicha oportunidad, se solicitó información referida al estudio de impacto ambiental, si dicho estudio obtuvo el certificado de aptitud ambiental y, en caso de no haber sido presentado, se informase el motivo por el cual no se habrían llevado a cabo las herramientas de política ambiental.

Que el artículo 1° de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos N°. 25.831 garantiza el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal, y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas". Por lo tanto, se encuentra obligado a facilitar la información ambiental requerida (Artículo 4° de la ley 25.831).

¹ <http://www.diariodefusiones.com/?page=ampliada&id=392>



El régimen de la citada ley N° 25.831 en su artículo 7° establece que la información ambiental solicitada podrá ser denegada total o parcialmente únicamente en los casos que taxativamente enumera como excepciones. En tales casos, la denegación debe ser legalmente fundada por la autoridad administrativa, debiendo demostrar la administración que existe causa fundada para apartarse del principio de pro-información que rige la materia. Lo mismo establece la ley 303 en su art. 11.

Que habiéndose presentado el pedido de informe conforme a los requisitos legales pertinentes y no habiendo recibido respuesta a la información solicitada, considero que la misma ha sido infundadamente denegada por esa autoridad, circunstancia que de conformidad con el artículo 9° de la ley citada habilita la vía judicial directa de carácter sumarísima ante los tribunales competentes. Asimismo, la ley 104 (de aplicación supletoria a la ley 303) dispone en su art. 8° que en caso de silencio, negativa infundada o respuesta parcial queda habilitada la vía del amparo para reclamar el correcto cumplimiento de la obligación.

Cabe recordar que la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, resultando indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas, así como para apreciar las previstas en el mediano y largo plazo, constituyendo un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones.

III.- FORMULA RESERVA

Acorde a lo establecido por el Art. 9 de la ley 25.831, formulamos reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección al medio ambiente, formulamos desde ya reserva de concurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

IV.- AUTORIZACIONES

Por medio del presente, autorizo a las Srtas. Rocío María Goyanes (D.N.I. 38.305.526), Macarena Marán (D.N.I. 33.086.074), Daniela González (D.N.I. 35.329.452) a requerir estas actuaciones, examinarlas y cuantos más actos sean necesarios.

V.- PETITORIO

Por lo expuesto le solicito:

- 1) Se tenga por deducido pronto despacho.
- 2) Se informe lo solicitado en el pedido de informe adjunto, presentado con fecha 26 de septiembre del 2016.
- 3) Se explique los motivos de su denegación, de acuerdo a las previsiones legales mencionadas *ut supra*.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



Diana Mozitelli